

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

CASO 12.680

Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras

PRESENTACIÓN

El presente contiene EL ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA DEL CASO CIDH 12.680 referente a Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras, que celebran por una parte, el Estado de Honduras, debidamente representado por la Abogada Ethel Suyapa Deras Enamorado en su condición de Procuradora General de la República, nombrada mediante Decreto Legislativo No 03-2010 de fecha 27 de enero del 2010, debidamente autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo 07-2012, de fecha 25 de enero del 2012 emitido por el Presidente Constitucional de la República, mediante el cual le fue conferida la facultad de transigir a fin de llegar a un avenimiento y suscribir una solución amistosa en el 12.680. Rafael Arturo Pacheco Teruel y Otros; y por otra parte, los Señores Carlos Guillermo Paz Guevara y Joaquín Armando Mejía, quienes comparecen en su carácter de representantes de los intereses de las víctimas de conformidad al Poder Especial para Pleitos No. Dos mil quinientos, de fecha 4 de diciembre de 2008, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, ante los oficios del Notario Jorge Luis Chinchilla R.

Este acuerdo se celebra ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la solución amistosa de los asuntos en trámite ante la misma. El presente acuerdo entre las partes se contrae a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Queda establecido que para la Solución Amistosa, en el marco de este arreglo las partes consideraron los parámetros siguientes:

- a. El alcance: Se refiere específicamente al fallecimiento de ciento siete privados de libertad en la celda 19 del Centro Penal de San Pedro Sula, el 17 de mayo de 2004.
- b. La naturaleza: Solucionar por la vía amistosa una violación de derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado de Honduras es parte y, por consiguiente, está obligado a reparar el incumplimiento de la misma.
- c. La modalidad: Arreglo de carácter amistoso regulado por el Artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- d. La determinación del beneficiario: Por acuerdo expreso entre las partes comprende a las víctimas y sus familiares descritos en el informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- e. Lo pecuniario: Tomando en cuenta la precaria situación de las finanzas públicas, se acordó establecer un monto fijo como compensación indemnizatoria que comprende daños materiales, daños morales, gastos y costas.

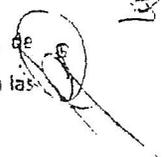
**SEGUNDO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

En el marco del proceso de solución amistosa llevado a cabo entre LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS y EL ESTADO DE HONDURAS, las partes han logrado alcanzar un acuerdo satisfactorio, basado en lo siguiente:

**Reconocimiento público de responsabilidad internacional.**

El Estado se compromete a realizar un acto público, el diecisiete de mayo de dos mil trece, de reconocimiento de responsabilidad internacional para las víctimas y sus familiares, en relación con las

RH  
Designación  
Acto Público  
17 mayo 2013



cuestiones de hecho y de derecho establecidas en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre los acontecimientos ocurridos el diecisiete de mayo de dos mil cuatro en el centro penal de San Pedro Sula. El reconocimiento público de responsabilidad internacional deberá hacerlo el Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado, con invitación expresa a todo el Gabinete de Gobierno, y los titulares de la Procuraduría General de la República, de la Fiscalía General de la República y de la Corte Suprema de Justicia. La organización del acto deberá ser consensuada previamente con los representantes de las víctimas.

Derivado de este reconocimiento, el Estado de Honduras se compromete a lo siguiente:

1. La investigación de los hechos:

El Estado de Honduras se compromete a investigar en un plazo razonable, no mayor a un año, y a través de una Comisión independiente conformada por siete personas, a propuesta del Estado de Honduras y de la Iglesia Católica, Diócesis de San Pedro Sula.

Dicha Comisión estará integrada por tres miembros propuestos por el Estado y cuatro propuestos por la Iglesia Católica, expertos en materia de investigación criminal y será coordinada por un Fiscal Ad hoc del Ministerio Público con el objeto de investigar a los responsables -tanto por acción como por omisión- de los hechos que rodearon la muerte de ciento siete personas privados de libertad dentro del centro penal de San Pedro Sula.

Como parte de la investigación, se deberá analizar la responsabilidad de las diferentes líneas de mando dentro de la Secretaría de Seguridad y otras instituciones, para lo cual se procederá a revisar los procesos investigativos y judiciales hasta ahora iniciados, debiendo agotar todos los criterios de investigación, incluso, la posible concurrencia de una cosa juzgada fraudulenta en los términos establecidos por la jurisprudencia interamericana<sup>1</sup>. Los responsables de las instituciones estatales, a quienes se les requiera información, prestarán el auxilio necesario para el acceso a los documentos y

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de los 170 reclusos que murieron en el centro penal de San Pedro Sula, Honduras.

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Carpio Nicolle y otros vs. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, párr. 131-133. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 151 y 154.

demás fuentes de prueba que pudieran servir como elementos probatorios a fin de identificar, juzgar y sancionar a la totalidad de los responsables.

En la investigación podrá determinarse no solamente la responsabilidad penal sino también la administrativa o civil según proceda, en cuyo caso deberán establecerse las recomendaciones respectivas a las instituciones o entidades competentes, responsables de ejercer la acción correspondiente. En todas las fases del proceso de investigación los familiares tendrán el derecho a estar informados y el Estado tendrá la obligación de informar sobre las diligencias realizadas y el resultado de las mismas.

## 2. Adopción de medidas legislativas o de otro carácter.

El Estado se compromete a adoptar dentro del plazo de un año, las siguientes medidas legislativas:

- a) Revisar, modificar y/o derogar las disposiciones del artículo 332 del Código Penal y otras disposiciones legislativas o reglamentarias afines, con el propósito de adecuarlo a los estándares establecidos en los artículos 7, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal y como ha sido recomendado por el Comité contra la Tortura<sup>2</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup>, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>5</sup>, y, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>6</sup>.
- b) Aprobar la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, presentada ante el Congreso Nacional por la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal desde el 27 de abril del 2005, en la cual se crea el Instituto y la carrera penitenciaria, e igualmente, deberá contemplarse la posibilidad de separar

CONGRESO NACIONAL  
Legislación que le  
compromete...

<sup>2</sup> Comité contra la Tortura, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales. Honduras, CAT/C/HND/CO/1, 23 de junio de 2009, párr. 19.

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales. Honduras, CCPR/C/HND/CO/1, 13 de diciembre de 2006, párr. 13.

<sup>4</sup> Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales. Honduras, CRC/C/HND/CO/3, 02 de mayo de 2007, párr. 36, 76, 77 y 81.

<sup>5</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria. Misión a Honduras, A/HRC/4/40/Add.4, 1 de diciembre de 2006, párr. 103.

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas. CIDH/Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 131, 136-137.

la Policía Penitenciaria de la Policía Nacional, tal y como lo ha recomendado el Comité de Derechos Humanos<sup>7</sup>.

c) Revisar y modificar el Reglamento Especial para el Funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional en lo que respecta al personal penitenciario y al Centro de Segregación Administrativa, entre otras materias, fin de adaptarlo a los estándares internacionales exigidos. Así mismo, se compromete a incorporar al proceso actual de depuración de la Policía Nacional, a los policías y personal administrativo del sistema penitenciario realizando para ello una auditoría general penitenciaria, entre otras acciones.

Comité de Derechos Humanos  
de Honduras - Secretaría  
General de la OEA  
Washington, D.C.

d) El Estado se compromete a elaborar y aprobar por el órgano que corresponda, en el plazo de un año contado a partir de la fecha, el *Manual para la Administración de Centros Penitenciarios*, acorde con los estándares internacionales sobre trato humano a las personas privadas de libertad, contenidos en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión y la jurisprudencia interamericana. Asimismo, este manual deberá contener, entre otros, protocolos de actuación para la autoridad penitenciaria con relación a los privados de libertad de recién ingreso, de rehabilitación y reinserción a la sociedad; e igualmente deben incluirse procedimientos expeditos y eficaces de investigación de posibles torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales, que incluyan la formación en materia de derechos humanos; así como planes de emergencia y evacuación para enfrentar incendios u otro tipo de catástrofes, sean estos naturales o contingentes de la acción humana.

Manuales penitenciarios  
Adm. de Centros Penitenciarios  
C. J. y P. H.  
Comisión

Para su elaboración, se creará una comisión conformada por representantes de la Iglesia Católica, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, universidades del país y otras instituciones u organismos asociados al tema de derechos humanos. Asimismo, con cargo al Estado de Honduras y a juicio de la comisión ad hoc supra

Universidad de Honduras  
Univ. Desiderio  
C. J. y P. H.  
Comisión

<sup>7</sup> Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales. Honduras. CCPR/C/HND/CO/1, 13 de diciembre de 2006, párr. 13

relacionada, podrán contratarse consultores expertos en la materia nacionales o extranjeros que contribuyan a la redacción de dicho Manual.

El referido Manual deberá entrar en vigencia a más tardar tres meses después de su elaboración

### 3. Prestación de atención psicológica a las víctimas.

El Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se compromete a nombrar un equipo profesional de la psicología y/o psiquiatría con experticia en el tema, para brindar gratuitamente, de forma inmediata y con un mínimo de atención de dieciocho meses, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico requerido por los familiares de las ciento siete víctimas del incendio, incluyendo la prescripción y dotación de medicamentos que éstos necesiten, tomando en consideración los trastornos mentales derivados del diagnóstico y la evolución clínica de los pacientes.

Secretaría de  
Salud, nombre de  
la autoridad, un  
equipo profesional  
de la psicología y/o  
psiquiatría

### 4. Construcción y mejoras de centros penales.

El Estado se compromete, a construir una penitenciaría que sustituya al actual centro penal de San Pedro Sula, que responda al mejoramiento en las condiciones de vida de los privados de libertad, según los estándares internacionales sobre la materia, debiendo aprobarse para tal propósito, el presupuesto respectivo en los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014; dicho fondo será objeto de auditoría social al tenor de los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, con la participación del Comité Pro construcción del Centro Penal de San Pedro Sula. Asimismo, es entendido que El Estado de Honduras, se compromete a la mejora de las condiciones físicas de los nueve centros penales declarados en estado de emergencia por el propio Estado de Honduras<sup>3</sup>, tomando en cuenta los estándares internacionales establecidos en la materia.

Se mejorará de  
Seguridad de  
construcción y  
mejora de cen-  
tros penales

<sup>3</sup> En Consejo de Ministros, el gobierno de Porfirio Lobo Sosa declaró el 13 de julio de 2010, emergencia penitenciaria en 9 centros penales del país, debido a que la mayoría están sobrepoblados, en condiciones de hacinamiento y a punto de colapsar. Los centros penales decla-

Asimismo, el presupuesto para las mejoras será aprobado en los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, debiendo iniciarse las labores de forma inmediata a la aprobación de los presupuestos referidos, mismos que igualmente serán sometidos al proceso de auditoría social en los términos previstos en los Artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y otras normas y leyes relacionadas con la auditoría social

**5. Indemnización económica, Gastos y Costas.**

Las partes acuerdan un monto neto de treinta y cinco millones de Lempiras, desglosados así: 20 millones de Lempiras para daños materiales, gastos y costas y 15 millones de Lempiras por daño moral, los cuales serán pagados en dos ejercicios fiscales; el primer pago será efectivo en el mes de febrero del año 2013 y será por la cantidad de diecisiete millones quinientos mil Lempiras; y, el segundo pago, será cancelado en el mes de febrero del año 2014, por la misma cantidad de diecisiete millones quinientos mil Lempiras.

El monto en concepto de daños materiales, constituirá el fondo de oportunidad y compensación para los familiares de los ciento siete privados de libertad que perdieron su vida en el Centro penal de San Pedro Sula el 17 de mayo de 2004 y será regulado por la constitución de un fideicomiso, cuya reglamentación será elaborada por la Iglesia católica Diócesis de San Pedro Sula. Los capítulos constitutivos del fideicomiso se estimarán porcentualmente en educación, salud y gastos fúnebres de los familiares de las víctimas.

Asimismo y posterior a la cancelación total de las cantidades referidas en este acápite, queda convenida la extinción de responsabilidad del Estado de Honduras de cualquier resarcimiento. En consecuencia queda liberado de cualquier reclamación extrajudicial o judicial tanto en el ámbito nacional como internacional, relacionada con el fallecimiento de los ciento siete privados de libertad del centro penal de San Pedro Sula.

INDENIZACION  
POR DAÑOS MATERIALES  
Y GASTOS Y COSTAS  
DE FIDEICOMISO  
CANTIDAD \$35,000,000.00

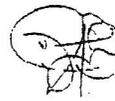


6. Mecanismos y Procedimientos

Para la ejecución del presente acuerdo, se establecen los siguientes mecanismos y procedimientos:

- a) El Estado elaborará un cronograma de ejecución y cumplimiento de los puntos acordados, que incluya tiempos, responsables y mecanismos de ejecución, el cual formará parte del presente documento. El cronograma no podrá exceder los plazos supra citados.
- b) Asimismo, como muestra de buena fe, el Estado realizará, en audiencia pública ante la Corte Interamericana Derechos Humanos, un reconocimiento de su responsabilidad internacional respecto del contexto, los hechos y las violaciones que fueron descritas en el informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Las partes de manera conjunta, solicitarán a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la homologación del presente acuerdo al emitir su sentencia que ponga fin del presente litigio, tomando en cuenta lo descrito en el literal anterior y las reparaciones que han sido acordadas a través del presente documento.
- d) En los mismos términos y por razones de seguridad, se solicitará a la Corte, que mantenga en reserva las cuantías de la Indemnización Compensatoria, Gastos y Costas, de acuerdo a lo establecido en el punto cinco de este documento.
- e) La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deberá ser socializada a los funcionarios públicos responsables de órganos del Estado del sistema penitenciario nacional para su conocimiento y ejecución.

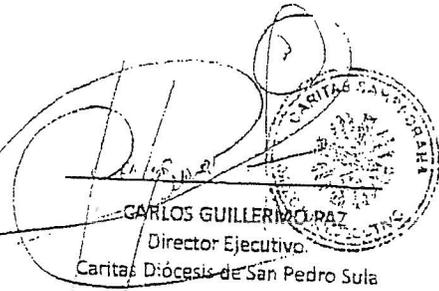
Elencado en la  
Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
en la Asesoría  
Penitenciaria (AIP)  
Corte



San Jose, Costa Rica 28 de febrero de 2012.



ETHEL SUYAPA DERAS E.  
Procuradora General de la República



CARLOS GUILLERMO PAZ  
Director Ejecutivo  
Caritas Diócesis de San Pedro Sula



Joaquín Armando Mejía  
ERIC-SI